

RESOLUCIÓN No. 02203

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 2016 y 1865 de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER259057 del 05 de noviembre de 2019**, el señor JOSÉ JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. (...)*”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. **2019ER262306 del 08 de noviembre de 2019**, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019**, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019**, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de noventa y nueve (99) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de setenta y ocho (78) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C., Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estableció que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de ciento noventa y dos (192) individuos arbóreos los cuales corresponden a 83.748374 SMLMV, equivalentes a SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.353.369) M/Cte. y **PLANTACIÓN** en especies de jardinería, un total de 32 m2, que corresponden a 14.012798 SMMLV, equivalentes a ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$11.604.223) M/Cte.

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estableció que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, debe pagar el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$552.353) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, así mismo estableció la devolución del saldo a favor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$385.075) M/Cte., por concepto de Evaluación.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 13 de noviembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del día 27 de noviembre del 2019.

Que, mediante radicado No. **RC001-2021ER119242 del 28 de junio de 2021**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación a la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado para ciento cuatro (104) individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "*FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.*", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2705, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 23 de junio de 2021, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 24 y Calle 46, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02642 del 16 de julio del 2021, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Traslado de: 2-Billia rosea, 7-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 1-Fucsia arborea, 1-Phoenix spp, 28-Schinus molle</p> <p>Tratamiento integral de: 1-Cyathea caracasana, 2-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 3-Juglans neotropica, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 20-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 28-Schinus molle</p>

Total:

Tratamiento Integral: 64

Traslado de: 40

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2705, Acta JASC-20210585-036, en atención al radicado 2021ER119242, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicita Modificación de la Resolución 03104 del 12 de noviembre de 2019; para Ciento cuatro (104) individuos arbóreos emplazados en la Av Kr 68 entre las CL 24 y CL 46. En el momento de la visita se aprecia que los Ciento cuatro (104) individuos arbóreos se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proceso constructivo se considera factible su intervención silvicultural. La numeración del presente inventario es la misma numeración del trámite que sirvió de base para generar la Resolución 03104 del 2019. El individuo No 8 cambia de nombre ya que la especie no es Palma fenix - Phoenix canariensis, sino Fenix - Phoenix spp. Para los individuos conceptuados para Traslado, el solicitante deberá coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino de los traslados y actualizar el código sigau correspondiente, así como garantizar el mantenimiento y supervivencia de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad al respecto durante mínimo tres (3) años. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares

RESOLUCIÓN No. xxxxx

establecidos en la normatividad ambiental vigente. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Se presenta diseño paisajístico con acta WR-1005 A donde se establece la plantación de 192 individuos arbóreos y 5183.14 metros cuadrados de jardinería de lo cual 135 individuos arbóreos corresponden a compensación por reliquidación, tema que es aclarado en el concepto técnico con proceso 5147603. El cobro por concepto de evaluación se realiza mediante recibo 5127002. No se genera cobro por Seguimiento.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			0	-	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 176,254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital

RESOLUCIÓN No. xxxxx

531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Informe Técnico No. 02642 del 16 de julio del 2021

1. OBJETIVO

Atender la solicitud de modificatoria de ciento cuatro (104) individuos arbóreos autorizados para intervención silvicultural mediante Resolución 03104 del 12 de noviembre de 2019 y generar insumo técnico para los individuos arbóreos contenidos en la mentada resolución.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2019ER259057, del 05 de noviembre de 2019 el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) presenta la solicitud para aprobación de los tratamientos silviculturales en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017: "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5.

Mediante Auto No. 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019, inicia el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5.

El día 09 de noviembre de 2019 personal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelanta visita al tramo del Grupo 5 comprendido entre la Av Kr 68 entre Cll 24 y Cll 46, producto de dicha visita se expide el Concepto técnico SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, mediante el cual se da viabilidad técnica para intervenir 311 individuos arbóreos.

Con la información obtenida, el grupo jurídico adscrito a la SSFFS, genera la Resolución 03104 del 12 de noviembre de 2019, donde se autoriza al IDU la intervención de Trecientos once (311) individuos arbóreos sin embargo, debido a las presuntas inconsistencias identificadas por la comunidad de la zona, esta Subdirección realiza visitas de Control y Seguimiento para el tramos del proyecto con el propósito de dar claridad a las diferentes dudas expuestas. De esas inquietudes y recorridos se evidencia la posibilidad de hacer cambios tanto en los diseños de obra como de tratamientos silviculturales con el fin de minimizar los individuos evaluados para tala e incluir el Tratamiento Integral como alternativa para los individuos que por su cercanía a la obra requieren de intervención, pero por sus características particulares pueden permanecer en sitio.

En revisión a la resolución 03104 de 2019, se generó el informe técnico No. 01665 de 04 de junio del 2021, donde se registraron inconsistencias detectadas para la mentada resolución junto con propuesta de cambio en actividades silviculturales.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

El presente informe técnico se genera como análisis de la información suministrada por el IDU quien mediante el radicado 2021ER119242 radico ante la SDA la solicitud de modificación a la resolución 03104 de 2019 y es complemento al concepto técnico generado, donde se modifican los tratamientos silviculturales de 104 individuos arbóreos.

3. DESCRIPCIÓN

El día 16 de junio de 2021 el Instituto de Desarrollo Urbano IDU radica ante la Secretaría Distrital de Ambiente la documentación requerida para solicitar la modificación de la resolución 03104 de 2019, en dicha solicitud se solicita la modificación de ciento cuatro (104) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en la Av Kr 68 entre Cl 24 y Cl 46, a dicha solicitud la SDA asigno el número de radicado 2021ER119242 del 16/06/2021.

Una vez recibida la solicitud y asignada a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se procedió a la revisión de la documentación y asignación al personal técnico quien realizó visita al sitio el día 23 de junio de 2021, durante el recorrido se verifica la permanencia del arbolado producto de evaluación en sitio así como coherencia entre las características físicas y sanitarias descritas en el concepto técnico y las evidenciadas en la visita, producto de la actividad se genera el acta JASC-20210585-036, anexa a este informe.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

4.1. Individuos arbóreos solicitados para modificación de tratamiento silvicultural.

Una vez revisada la información radicada por el IDU se aprecia que los ciento cuatro (104) individuos arbóreos solicitados para modificación de tratamiento, son los que se presentaron a lo largo de los recorridos conjuntos y en las mesas de trabajo y debido a la cantidad de individuos se anexa un libro en Excel con la información mencionada.

4.2 Disminución de individuo evaluados para tala de la resolución 03104 de 2019:

Producto de la solicitud de modificación a la Resolución 03104 de 2019, los siguientes individuos pasaron de estar evaluados para tala a otro tratamiento silvicultural que permite la supervivencia del arbolado.

No	Especie	Resolución 3104 de 2019	Informe Técnico No. 01665 de 2021	Solicitud Modificatoria	Modificación Final
8	21 21 - Palma fenix - <i>Phoenix canariensis</i>	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
18	364 364 - Cariseco - <i>Billia rosea</i>	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
19	364 364 - Cariseco - <i>Billia rosea</i>	Tala	Traslado	Traslado	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

27	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
29	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
30	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
52	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
59	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
61	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
62	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
63	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
65	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
70	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
467	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
909	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
911	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
913	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
920	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
925	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
928	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tala	Traslado	Traslado
929	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
930	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
954	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
956	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
962	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
967	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
977	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
978	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
980	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
981	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
983	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
984	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
986	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
1108	58 58 - Falso pimienta - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

1109	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1110	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1111	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1112	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1113	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1114	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1115	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1116	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1117	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
1118	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Conservar	Traslado	Traslado
1123	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1124	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1125	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1126	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Tratamiento integral	Tratamiento integral	Tratamiento integral
1128	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Conservar	Traslado	Traslado
1472	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
1475	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
1564	333 333 - Fucsia arbustiva - Fucsia arborea	Tala	Traslado	Traslado	Traslado
1601	38 38 - Caucho tequendama - Ficus tequendamae	Tala	Traslado	Traslado	Traslado

4.3 Reliquidación:

Con esta información y extrayendo los individuos arbóreos solicitados para modificación de tratamiento de la tabla de compensación generada para la Resolución 03104 del 2019, se establece:

- Compensación en la Resolución 03104 de 2019 es: \$ 80,957,592 equivalente a 223.25 IVP's y 97.76117 SMMLV.
- Individuos solicitados para modificación que no van a ser objeto de tala: 53 individuos que suman \$ 32,310,501 equivalente a 89.2 IVP's y 39,01688 SMMLV, se restan de la compensación de la resolución.
- Una vez reliquidada la compensación queda así: \$ 48,647,091 equivalente a 134.05 IVP's y 58.74429 SMMLV, como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	135	58.74429	\$ 48.647.091
Plantar Jardin	NO	m2	0	0	\$ 0
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			134.05	58.74429	\$ 48.647.091

Resumen de actividades silviculturales:

RESOLUCIÓN No. xxxxx

TRATAMIENTOS SILVICULTURALES FINALES				
CONSERVAR	BLOQUEO Y TRASLADO	TRATAMIENTO INTEGRAL	TALA	TOTAL
27	139	64	81	311

(27) CONSERVAR: (6) *Phoenix canariensis*; (3) *Fucsia arborea*; (4) *Archontophoenix alexandrae*; (5) *Quercus humboldtii*; (2) *Cyathea caracasana*; (1) *Ficus tequendamae*; (2) *Schinus molle*; (1) *Pittosporum undulatum*; (2) *Cecropia telenitida*; (1) *Sambucus nigra*.

(81) TALA: (20) *Fraxinus chinensis*; (7) *Cupressus lusitanica*; (14) *Prunus serotina*; (14) *Ficus soatensis*; (2) *Croton bogotensis*; (3) *Salix humboldtiana*; (15) *Schinus molle*; (1) *Tibouchina lepidota*; (2) *Tecoma stans*; (2) *Sambucus nigra*; (1) *Persea americana*.

(139) TRASLADO: (1) *Phoenix canariensis*; (12) *Phoenix spp*; (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Cedrela montana*; (1) *Fucsia arborea*; (3) *Archontophoenix alexandrae*; (4) *Juglans neotropica*; (19) *Quercus humboldtii*; (6) *Billia rosea*; (13) *Ficus soatensis*; (1) *Ficus tequendamae*; (1) *Lafoensia acuminata*; (72) *Schinus molle*; (4) *Escallonia pendula*.

(64) TRATAMIENTO INTEGRAL: (1) *Eucalyptus ficifolia*; (2) *Fraxinus chinensis*; (1) *Schefflera Spp.*; (1) *Prunus serotina*; (3) *Juglans neotropica*; (20) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus soatensis*; (1) *Cyathea caracasana*; (1) *Prunus persica*; (28) *Schinus molle*; (1) *Pittosporum undulatum*; (2) *Escallonia pendula*; (2) *Sambucus nigra*.

En total son 311 individuos arbóreos.

4.4 Ajuste de especie:

Se identificó que las siguientes palmas no corresponde a la especie registrada mediante resolución 03104 de 2019, ni a la registrada en el SIGAU, por lo cual el autorizado deberá adelantar actualización de la información en el SIGAU:

N°	Especie identificada		
	En resolución 03104 de 2019	En SIGAU	En campo
8	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
9	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
10	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
11	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
990	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
1001	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
1002	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
1003	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
1004	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
1005	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
1006	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
1007	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>
1008	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Phoenix reclinata</i>

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Se aclara que, aun cuando la especie identificada en campo para las 13 palmas corresponde a *Phoenix reclinata*, para el registro en la tabla que servirá como insumo a la resolución modificatoria, se deja como *Phoenix spp.*, toda vez que, en el listado SIADAMA donde se registran 391 especies para Bogotá D.C., ninguna corresponde a *Phoenix reclinata*.

4.5 Tablas anexas al informe:

En un archivo Excel anexo al presente informe se encuentran cuatro tablas; la primera tiene únicamente los árboles para los cuales se solicita cambio de tratamiento silvicultural, la segunda tiene el resumen de los tratamientos silviculturales de cada árbol del tramo 5, desde el autorizado en la resolución 03104 del 2019, el consignado en el Informe Técnico No. 01665 de 2021, el presentado por el solicitante para la modificación y el finalmente autorizado por la SSFFS. La tercera tabla es la base de cargue de los individuos arbóreos del tramo generada por el grupo técnico de la SSFFS una vez realizada la visita conjunta, en ella están tanto los árboles cuya actividad silvicultural no se modifica como los que si se van a modificar. Por último, la cuarta tabla es el resumen de estado físico y sanitario, así como de concepto técnico para cada árbol de la resolución 03104 del 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos

RESOLUCIÓN No. xxxxx

administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores

RESOLUCIÓN No. xxxxx

a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 01865 de 2021 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP - SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico,

RESOLUCIÓN No. xxxxx

recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos, el TRASLADO de noventa y nueve (99) individuos arbóreos y la CONSERVACIÓN de setenta y ocho (78) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante radicado No. RC001-2021ER119242 del 28 de junio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación a la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado para los ciento cuatro (104) individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02642 del 16 de julio del 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de ciento cuatro (104) individuos arbóreos, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

"(...) En atención al radicado 2021ER119242, mediante el cual El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, solicita la modificación de la resolución 03104 de 2019, se realiza la evaluación de ciento cuatro (104) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados sobre la Av Kr 68 entre Cl 24 y 46 Tramo 5. En el

RESOLUCIÓN No. xxxxx

momento de la visita, durante el recorrido se aprecia que los individuos arbóreos producto de la modificatoria se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proceso civil se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico el cual se anexará al expediente SDA-03-2019-2705 y será el insumo del acto administrativo donde se faculte al solicitante la intervención del arbolado de acuerdo con las competencias establecidas en los Decretos Distritales 531 del 2010 y 383 del 2018. Nota: En los individuos No 967 y 983 se observan nidos activos los cuales deben ser manejados antes de la intervención silvicultural (...)”

Se observa que, en el radicado No. 2019ER259057 del 05 de noviembre de 2019, se allegó recibo de pago No. 4351562 del 30 de enero de 2019, por valor de SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$705.555) M/Cte. por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud corresponde a la suma CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINITÚN PESOS (\$208.821) M/Cte., el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02642 del 16 de julio del 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos que corresponden a 58.74429 SMMLV, equivalentes a CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$48.647.091) M/Cte.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que el valor antes descrito se modificará en la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, obedeciendo a los nuevos tratamientos ya autorizados, en esta providencia.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. RC001-2021ER119242 del 28 de junio de 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02642 del 16 de julio del 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y un (81) individuos arbóreos de las siguientes especies: (20) *Fraxinus chinensis*; (7) *Cupressus lusitanica*; (14) *Prunus serotina*; (14) *Ficus soatensis*; (2) *Croton bogotensis*; (3) *Salix humboldtiana*; (15) *Schinus molle*; (1) *Tibouchina lepidota*; (2) *Tecoma stans*; (2) *Sambucus nigra*; (1) *Persea americana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Phoenix canariensis*; (12) *Phoenix spp*; (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Cedrela montana*; (1) *Fucsia arborea*; (3) *Archontophoenix alexandrae*; (4) *Juglans neotropica*; (19) *Quercus humboldtii*; (6) *Billia rosea*; (13) *Ficus soatensis*; (1) *Ficus tequendamae*; (1) *Lafoensia acuminata*; (72) *Schinus molle*; (4) *Escallonia pendula*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: (6) *Phoenix canariensis*; (3) *Fucsia arborea*; (4) *Archontophoenix alexandrae*; (5) *Quercus humboldtii*; (2) *Cyathea caracasana*; (1) *Ficus tequendamae*; (2) *Schinus molle*; (1) *Pittosporum undulatum*; (2) *Cecropia telenitida*; (1) *Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO CUARTO. – Adicionar el artículo vigésimo primero a la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. xxxxx

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Eucalyptus ficifolia*; (2) *Fraxinus chinensis*; (1) *Schefflera Spp.*; (1) *Prunus serotina*; (3) *Juglans neotropica*; (20) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus soatensis*; (1) *Cyathea caracasana*; (1) *Prunus persica*; (28) *Schinus molle*; (1) *Pittosporum undulatum*; (2) *Escallonia pendula*; (2) *Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, que no fueron modificados por el Concepto Técnico No. SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 e Informe Técnico No. 02642 del 16 de julio del 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 e Informe Técnico No. 02642 del 16 de julio del 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	FENIX	0.49	3	0	Bueno	Av Kr 68 entre Cl 24 y 24 bis andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Fenix, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
18	CARISECO	0.48	7.9	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 24 bis y 26 andén costado oriental	Individuo arbóreo de la especie Cariceso, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	
19	CARISECO	0.54	8.3	0	Regular	Av Kr 68 entre CLL 24 bis y 26 andén costado oriental	Individuo arbóreo de la especie Cariceso, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
27	FALSO PIMIENTO	0.7	4.9	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 24 bis y 26 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
29	FALSO PIMIENTO	2.16	8.6	0	Regular	Av Kr 68 entre CLL 24 bis y 26 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
30	FALSO PIMIENTO	1.46	7.3	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 24 bis y 26 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
31	FALSO PIMIENTO	1.09	6.1	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
32	FALSO PIMIENTO	0.66	5.6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
33	FALSO PIMIENTO	0.9	6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
34	FALSO PIMIENTO	0.71	5.9	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
36	FALSO PIMIENTO	0.61	3.6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	
52	FALSO PIMIENTO	1.07	6.5	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el surbloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
59	FALSO PIMIENTO	1.39	14.2	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el surbloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
61	FALSO PIMIENTO	1.22	8.9	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el surbloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
62	FALSO PIMIENTO	0.61	7	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el surbloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
63	FALSO PIMIENTO	1.38	8.5	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el surbloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
65	FALSO PIMIENTO	1.09	6.1	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el surbloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
70	FALSO PIMIENTO	0.84	2.9	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el surbloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
75	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.4	6.7	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Individuo arbóreo de la especie Cedro nogal, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
97	ROBLE	0.42	6.5	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	
98	FALSO PIMIENTO	0.91	6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
139	ROBLE	0.44	6.2	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
145	ROBLE	0.19	3.6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
146	ROBLE	0.62	8.1	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
148	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.27	4.1	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur oriental	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
295	ROBLE	0.4	4.8	0	Regular	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
304	ROBLE	0.22	2.9	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
306	ROBLE	0.22	4.8	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
307	ROBLE	0.2	3.2	0	Regular	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
309	ROBLE	0.2	3.4	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
311	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.46	9	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Mangle de tierra fría, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
313	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.67	7.4	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Mangle de tierra fría, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
336	ROBLE	0.15	3.1	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
337	ROBLE	0.24	3.7	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
338	ROBLE	0.43	5.4	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
460	ROBLE	0.45	7.2	0	Bueno	CLL 26 entre KR 66 y 68 separado costado sur	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
467	FALSO PIMIENTO	0.71	6.3	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
483	URAPÁN, FRESNO	0.46	8.4	0	Regular	CL 44 67 A 97 separador vial	Individuo arbóreo de la especie Urapán, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
484	CEREZO	0.57	9.1	0	Bueno	CL 44 67 A 97 separador vial	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
485	SCHEFFLERA	0.15	2.8	0	Bueno	CL 44 67 A 97 separador vial	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Schefflera, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
491	URAPÁN, FRESNO	0.72	11.2	0	Bueno	CL 44 67 A 97 separador vial	Individuo arbóreo de la especie Urapán, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
492	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	10.1	0	Bueno	CL 44 67 A 97 separador vial	Individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	
909	FALSO PIMIENTO	0.47	4.7	0	Bueno	Av Kr 68 entre Cll 47 y Dg 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
911	FALSO PIMIENTO	0.98	5.3	0	Bueno	Av Kr 68 entre Cll 47 y Dg 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
913	FALSO PIMIENTO	0.26	2.3	0	Bueno	Av Kr 68 entre Cll 47 y Dg 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
920	FALSO PIMIENTO	1.25	8.4	0	Bueno	Av Kr 68 entre Cll 47 y Dg 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
925	FALSO PIMIENTO	1.05	7	0	Regular	Av Kr 68 entre Cll 47 y Dg 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
928	FALSO PIMIENTO	0.82	7.7	0	Bueno	Av Kr 68 entre Cll 47 y Dg 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
929	FALSO PIMIENTO	1.04	8.2	0	Bueno	Av Kr 68 entre Cll 47 y Dg 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
930	FALSO PIMIENTO	1.13	8.2	0	Bueno	Av Kr 68 entre Cll 47 y Dg 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
954	FALSO PIMIENTO	0.65	5.9	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
956	FALSO PIMIENTO	0.7	4.3	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presentes condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
962	FALSO PIMIENTO	0.57	2.7	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presentes condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
967	FALSO PIMIENTO	0.63	3.8	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presentes condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
977	CAUCHO SABANERO	0.67	9.1	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 24bis separador central	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	
978	CAUCHO SABANERO	0.99	10.3	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 24bis separador central	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
980	CAUCHO SABANERO	0.58	7.6	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 24bis separador central	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
981	CAUCHO SABANERO	0.93	8.9	0	Bueno	Av Kr 68 entre CLL 26 y 24bis separador central	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
983	CAUCHO SABANERO	1.01	9.4	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
984	CAUCHO SABANERO	0.59	8.8	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	
986	CAUCHO SABANERO	0.69	7.3	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
1000	CAUCHO SABANERO	1.1	10.2	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1010	ROBLE	0.22	4	0	Bueno	TV 68 con DG 24 Oreja costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1011	ROBLE	0.41	7.2	0	Bueno	TV 68 con DG 24 Oreja costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1012	ROBLE	0.56	7.5	0	Bueno	TV 68 con DG 24 Oreja costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1013	ROBLE	0.84	11.9	0	Bueno	TV 68 con DG 24 C oreja costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1014	EUCALIPTO POMARROSO	1.14	6.1	0	Bueno	TV 68 con DG 24 C oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto pomarroso, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1108	FALSO PIMIENTO	1.18	7	0	Bueno	TV 68 con DG 24 C oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1109	FALSO PIMIENTO	1.6	9.3	0	Bueno	TV 68 con DG 24 C oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1110	FALSO PIMIENTO	1.48	7.7	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1111	FALSO PIMIENTO	1.28	6.6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1112	FALSO PIMIENTO	1.2	8.2	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1113	FALSO PIMIENTO	2.1	11.1	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1114	FALSO PIMIENTO	2	10.1	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1115	FALSO PIMIENTO	1.1	7.1	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	
1116	FALSO PIMIENTO	1.48	8.5	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1117	FALSO PIMIENTO	1.48	9.4	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
1118	FALSO PIMIENTO	1.05	10.6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
1119	FALSO PIMIENTO	1.2	7.8	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1120	FALSO PIMIENTO	1.22	8.9	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1121	FALSO PIMIENTO	1.05	6.6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1123	FALSO PIMIENTO	1.73	9.8	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1124	FALSO PIMIENTO	1.61	8.3	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1125	FALSO PIMIENTO	0.83	6.7	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	
1126	FALSO PIMIENTO	1.5	8	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1128	FALSO PIMIENTO	0.59	5.7	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
1356	HELECHO ARBORECENTE	0	2.1	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Individuo arbóreo de la especie Helcho arborecente, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1358	ROBLE	1.14	19.1	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja costado sur occidental	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1455	ROBLE	0.85	12.6	0	Bueno	CLL 26 entre Kr 68 B y 68 sepador costado norte	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	
1463	ROBLE	0.9	14	0	Bueno	CLL 26 entre Kr 68 B y 68 sepador costado norte	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1464	FALSO PIMIENTO	0.96	5.7	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1465	FALSO PIMIENTO	1.02	6.7	0	Regular	Av Kr 68 con CLL 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1466	FALSO PIMIENTO	1.82	11.6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1472	FALSO PIMIENTO	1.24	7.9	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
1473	FALSO PIMIENTO	0.54	6.2	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1474	FALSO PIMIENTO	0.71	5.8	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1475	FALSO PIMIENTO	1.64	8.6	0	Bueno	Av Kr 68 con CLL 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
1563	DURAZNO COMUN	0.34	5.2	0	Bueno	TV 68 A entre DG 44 y CLL 47 anden costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Durazno, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1564	FUCSIA ARBUSTIVA	0	1.1	0	Bueno	TV 68 A entre DG 44 y CLL 47 anden costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Fucsia arbustiva, debido a presenta	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo incrementan su probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento.	
1586	SAUCO	1.25	6.7	0	Bueno	TV 68 A entre DG 44 y CLL 47 andén costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Sauco, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1593	SAUCO	0.94	4.7	0	Bueno	TV 68 A entre DG 44 y CLL 47 andén costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Sauco, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1597	FALSO PIMIENTO	1.17	7.7	0	Bueno	TV 68 A entre DG 44 y CLL 47 andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
1598	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1	11.6	0	Bueno	TV 68 A entre DG 44 y CLL 47 andén costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
1601	CAUCHO TEQUENDAM A	2.1	8.5	0	Bueno	TV 68 A entre DG 44 y CLL 47 andén costado occidental	Individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste en buen estado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se incrementa la	Traslado

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							probabilidad de supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	

ARTÍCULO QUINTO. – ADICIONAR, el artículo vigésimo segundo a la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.”

ARTÍCULO SEXTO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTICULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo reliquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos que corresponden a 58.74429 SMMLV, equivalentes a CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$48.647.091) M/Cte.*

***PARÁGRAFO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. – MODIFICAR, el artículo sexto de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutoria quedara así:

"ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para solicitar la devolución del saldo a favor de DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINITÚN PESOS (\$208.821) M/Cte., por concepto de Evaluación de la nueva solicitud".

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien

RESOLUCIÓN No. xxxxx

haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de julio de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. xxxxx

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	CPS:	CONTRATO 20211355 DE ---	FECHA EJECUCION:	26/07/2021	
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE ---	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
Aprobó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/07/2021
Aprobó y firmó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/07/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2705